

FRANQUEO concertado

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adjuntarse un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Fracción.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8606

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias, se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Febrero)

Num. 505

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

RECTIFICACIÓN.—Al publicarse por este Gobierno, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11 del corriente con referencia al sueldo reglamentario que deben consignar en sus presupuestos para el próximo año los Ayuntamientos a sus Secretarios, se dijo por error involuntario, que éste debía ser con sujeción al Reglamento de 23 de Agosto de 1916, en vez del Real decreto de 3 de Junio de 1921, que es el que los regula con carácter vigente.

Y he dispuesto su publicación para conocimiento de los Ayuntamientos. Palma 15 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 519

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer dice a este Gobierno lo siguiente:

«El Sr. Ministro Guerra de R. O. se dirige a este Ministerio significando la conveniencia de que se ordene a V. S. excite el celo de los Alcaldes y fuerzas Guardia civil, a fin de que se vigilen y se cercioren éstos a los individuos pertenecientes al Ejército de Africa que procedentes de los Hospitales marchan con licencia a sus casas para convalecer y que al estar próxima aquella a su terminación remitan los Alcaldes de la localidad en donde se encuentran certificados facultativos expresando que sin riesgo de agravación en sus dolencias no les permiten incorporarse a los Hospitales Militares más próximos. Si son exactas dichas dolencias que padecen los referidos individuos y comuniquen a las Autoridades Militares respectivas los resultados de las indicadas averiguaciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades mencionadas, esperando que por las mismas se dará el más exacto cumplimiento a lo ordenado en la presente circular.

Palma 16 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Es de gran interés para este Ministerio y para el público en general la organización en la Dirección general de Comercio, Industria y Minas de un Archivo de Sociedades comerciales e industriales, limitándolo por ahora a las anónimas y comanditarias por acciones. De este modo podrá la Administración conocer en cualquier momento estas importantes manifestaciones de la actividad de los negocios, y podrá también ofrecer un señalado servicio a cuantos acuden constantemente a este Ministerio en demanda de informaciones comerciales con aquéllas relacionadas. Y considerando que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación pueden cooperar eficazmente a esta labor por figurar dichas Sociedades en sus respectivas censos electorales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitirán a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, en el más breve plazo posible, una relación de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que figuran en el censo electoral de cada una de ellas, con arreglo al modelo adjunto.

2.º Anualmente, en el primer trimestre del año natural, deberán comunicar las Cámaras al expresado Centro directivo todos los datos relativos a la modificación, constitución y disolución de las Sociedades e que se refiere el anterior artículo, para la rectificación consiguiente en el Archivo del Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde V. I. muchos años Madrid, 1.º de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señores Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

ARCHIVO DE BANCOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

Provincia..... Cámara de.....

Nombre.....
Domicilio social.....
Objeto.....
Fecha de constitución.....
Capital realmente desembolsado.....
Si las acciones son nominativas.....
Nombre de los accionistas.....
Participación ex ración.....
Importan las obligaciones.....
Firma.....
Consejo.....
Sucursales y Agencias.....
Observaciones.....

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado el Instituto de Reformas Sociales por este Ministerio de proceder a la preparación de la reforma de los Reglamentos vigentes en materia de accidentes del trabajo, a fin de armonizarlos con las disposiciones de la nueva ley de 10 de Enero último, según previene el artículo 38 de la misma, y de acuerdo con la propuesta formulada a este Ministerio por el mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información pública, por el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día 17 del actual, para que las personas y entidades interesadas en aquella reforma puedan formular las consideraciones que estimen oportunas, dirigiéndolas por escrito a la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales, en la inteligencia de que habrán de contraerse exclusivamente a las disposiciones reglamentarias que han de ser dictadas para la aplicación de la citada ley.

Los Gobernadores civiles deberán insertar esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias inmediatamente de haber aparecido en la *Gaceta*, para la mayor publicidad de la misma. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de Febrero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 13 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 8591 correspondiente al día 12 de Enero último contra el acuerdo de la Comisión provincial, por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º del próximo Abril hasta el 31 de Marzo de 1923, cuyo consumo se calcula en sesenta y cinco raciones de pan y otras sesenta y cinco de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 24 de Marzo próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El Contratista se obliga a suministrar diariamente, sin limitación al-

guna, a los presos de la Prisión Correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 31 de Marzo de 1923, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.º En los pedidos que haga el Director del Establecimiento, deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho que el contratista estará obligado a entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia.

4.º El contratista estará obligado a suministrar gratuitamente a la Diputación provincial y al Jefe de la Prisión una muestra de pan y de los artículos alimenticios que han de constituir el rancho.

5.º El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de veinte y dos céntimos de peseta por cada ración de pan y cuarenta céntimos de peseta por cada ración de rancho.

6.º El contratista suministrará diariamente, por cada recluso, las cantidades de especies siguientes:

Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados

Ochenta gramos de garbanzos, setenta gramos de judías blancas, cuatrocientos gramos de patatas, cuarenta gramos de tocino, cincuenta gramos de fideos y treinta gramos de arroz.

Jueves

Cien gramos de garbanzos, cien gramos de judías blancas, cuatrocientos gramos de patatas, treinta gramos de tocino y cincuenta gramos de carne.

Domingo

Ochenta y cinco gramos de garbanzos, ochenta y cinco gramos de judías blancas, trescientos gramos de patatas, treinta gramos de tocino, cincuenta gramos de carne y cincuenta gramos de arroz.

Por cada cincuenta plazas suministrará además cinco cabezas de ajos, medio kilogramo de sal y ciento cincuenta gramos de pimentón. Asimismo suministrará los enseres y la leña o carbón necesario para la cocción del rancho sin que, en el caso de optar por suministrar leña, se le pueda obligar a entregar más de 60 kilogramos por cada setenta plazas, de los cuales dos terceras partes, al menos, deben ser de olivo, encina o acebuchu, en buen estado de combustibilidad.

7.º El pan se presentará en libretas

de trescientos cuarenta gramos de peso en frío, suministrándose dos por día a cada recluso. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

8.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones, cuando contengan más de un cuatro por ciento de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros e iguales y sonoros y el peso de cada hectolitro será de 72 a 80 kilogramos.

Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano. El tamaño ha de ser homogéneo.

Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño.

Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria.

La carne será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumidas; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, no debiendo contener más de un 25 por 100 de hueso.

El aceite será de olivo, de buena clase, de color dorado, claro, transparente, sin sabor acre ni picante y al someterlo a la fritura no producirá humo negro.

Todos los artículos alimenticios deberán, en suma, ser de buena calidad, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere.

9.ª Si el pan o cualquiera de los artículos no reunieran las condiciones exigidas, la Junta de disciplina de la Prisión previo informe del Médico de la misma, que dará por escrito, y una vez oído al contratista, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos, remitiéndose a la Diputación provincial copia del acta y del informe del facultativo.

Si se declarase inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior a lo estipulado, estar sucios o averiados, el Jefe ordenará al contratista que lo sustituya por otro que reúna condiciones aceptables a juicio de la Junta de disciplina, y si éste no lo verificase, se adquirirá en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

No podrá hacerse alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud del acuerdo de la Diputación provincial oído el parecer de la Junta de disciplina de la Prisión.

10. El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

11. Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no es previsto en las presentes.

12. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 24 de Marzo próximo a las 11.30 horas en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Señor Gobernador Civil o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

13. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Pro-

posición para optar a la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y Carcel de Audiencia de esta ciudad durante el ejercicio de 1922-23. El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

14. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial, la cantidad de 735'47 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

15. Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

16. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

17. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

18. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no extenderse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

19. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
 - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa o en caso de falta grave, aún siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

20. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 14 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Sampol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y de la Carcel de Audiencia, desde el día 1.º de Abril del corriente año hasta el 31 de Marzo 1923, se obliga a tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta cada ración de pan y de..... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).
(Fecha y firma de proponente.)

Núm. 516

Esta Comisión saca a público concurso el suministro de maneca de cerdo, tocino, embudados, obra de esparto, ropas, mantas, gallinas, curtidos y papel para la Imprenta que se necesite para el consumo de los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad durante el próximo año económico de 1922 a 23.

Las pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 18 de Marzo próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 11 Febrero de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 517

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha aprobado los pliegos de condiciones que deben regir en las subastas que han de celebrarse para contratar, con destino a los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad, los artículos que a continuación se expresan para el consumo de los asilados durante el año 1922 a 23.

Pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, carne, judías cocorrosas y blancas, azúcar, jabón, arroz, habas, garbanzos, vino, leche, pastas para sopa, patatas, leña de pino, leña de olivo, huevos, chocolate, bizcochos, carbón cok y aceite.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los 10 días siguientes a la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 11 Febrero de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 512

JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral.—Sección de Ibiza

Elecciones de Concejales verificadas el día 5 de Febrero de 1922

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada Candidato en las Elecciones de Concejales verificadas en dicho día en cada uno de los Distritos y Secciones que se expresan a continuación, según consta en las certificaciones expedidas y remitidas por las respectivas Mesas para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Electoral vigente.

Término municipal de Ibiza

	Votos
Distrito 1.º Sección 1.ª	
D. José Escandell Planells.	146
José Ferrer Biera.	43
Distrito 2.º Sección 2.ª	
D. Mariano Mari Torres.	52
José Hernández Sorá.	47
Francisco Tur Cardona.	46
Distrito 2.º Sección 3.ª	
D. Francisco Tur Cardona.	91
Mariano Mari Torres.	58
José Hernández Sorá.	55
Distrito 3.º Sección 4.ª	
D. Manuel Escandell Ferrer.	119
Juan Mautés González.	119
José Ferrer Cardona.	117
Juan Torres Roig.	105
Manuel Pineda Puget.	105
Juan Ribas Mari.	105
Victorio Hernández Wallis.	93

Término municipal de Sta. Eulalia del Rio

Distrito 1.º Sección 1.ª	
D. Jaime Ramón Clapés.	168
Francisco Clapés Juan.	106
Antonio Mari Tur.	158
Antonio Ferrer Mari.	101
José Juan Juan.	91
Distrito 1.º Sección 2.ª	
D. Antonio Ferrer Mari.	146
José Juan Juan.	117
Francisco Clapés Juan.	94
Jaime Ramón Clapés.	65
Antonio Mari Tur.	61

Término municipal de San Juan Bautista

Distrito 1.º Sección 1.ª	
D. Juan Torres Roig.	119
D. Antonio Mari Mari.	108
Juan Ferrer Mari.	86
José Mari Ferrer.	79
Distrito 1.º Sección 2.ª	
D. José Mari Ferrer.	69
Juan Ferrer Mari.	69
Juan Torres Roig.	31
Antonio Mari Mari.	31

Distrito 2.º Sección 3.ª	
D. Juan Mari Escandell.	128
José Mari Escandell.	121
Pedro Guasch Guasch.	102
Vicente Ferrer Mari.	41
Vicente Guasch Juan.	24

Distrito 2.º Sección 4.ª	
D. Vicente Guasch Juan.	99
Vicente Ferrer Mari.	91
Pedro Guasch Guasch.	57
José Mari Escandell.	49
Juan Mari Escandell.	48

Término municipal de Formentera

Distrito 1.º Sección 1.ª	
D. Juan Castelló Verdera.	56
Vicente Ferrer Verdera.	55
Jaime Verdera Mayans.	55

Distrito 2.º Sección 2.ª	
D. Miguel Tur Escandell.	40
José Costa Ramón.	40

Ibiza 8 de Febrero de 1922.—El Presidente, José Carrillo.

Num. 498

ADMINISTRACION DEPOSITARIA Especial de Hacienda de Menorca-Mahón.

EDICTO.—Formado por esta Administración el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1922 a 23, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en estas Oficinas, por un término de diez días, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia, que espirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Mahón a 13 Febrero de 1922.—El Administrador Depositario en Comisión, Luis Moragues.

Núm. 499

EDICTO.—Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, queda desde hoy expuesta al público en estas oficinas, por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por convenientes; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Mahón a 13 Febrero de 1922.—El Administrador Depositario en Comisión, Luis Moragues.

Num. 502

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

ARBITRIOS.—El día 18 del mes de Marzo próximo a hora de las veinte, veinte y treinta minutos y veinte y una, tendrán lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y Corral común por todo el ejercicio económico de 1922-23, arregladas a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina y a la instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las veinte tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, a las veinte y treinta minutos la del Matadero y a las veinte y una la del Corral común, siendo los tipos de dichas subastas el de dos mil pesetas, seiscientas y veintidós.

respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo prefijado.

Para tomar parte en dichas subastas deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los expresados tipos y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento de la subasta en la Caja de este municipio como garantía del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de la subasta durante media hora en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo del licitador, sin cuyos requisitos será desechada.

En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo del depósito y la cédula personal vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas, ha transcurrido ya, no habiéndose producido ninguna reclamación.

Santa Margarita 12 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco Medina.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre.... (el que sea) por todo el año económico de 1922-23 y teniendo capacidad bastante para contratar, me obligo a tomar el arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas con estricta sujeción a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera del proponente)

Num. 500

ALCALDIA DE FELANITX

El Excmo. Ayuntamiento, que me honra con su Presidencia en sesión celebrada en día once del presente mes verificó con todas las formalidades legales el sorteo de las cinco obligaciones de la serie A, y de las ocho de la serie B, que corresponden ser amorizadas en el presente año y resultó a las señaladas con los números 95, 96, 111, 137 y 147, de la serie A; y las señaladas con los números 2, 77, 79, 81, 97, 132, 133 y 141, de la serie B.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos, advirtiendo que el día primero de Marzo próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho empréstito y el valor de las trece obligaciones amortizadas a los tenedores de las mismas quienes deberán presentarlas tanto para su cobro de cupones como para la amortización.

Dado en Felanitx a 13 Febrero de 1922.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—Mateo Roselló, Secretario.

Num. 392

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ordenanza que ha de servir de base para la inspección y cobranza del arbitrio sobre carnes de todas clases, creado como unico medio aprovechable en este término de los que autoriza la ley de 12 de Junio de 1911 y su Reglamento, con motivo de haberse suprimido en este Municipio, el impuesto de consumos, y aprobado por la Junta municipal de Asociados, para el próximo ejercicio de 1922-23.

Artículo 1.º Son objeto de gravamen por razón de este arbitrio, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y concordantes de su Reglamento de 29 de los mismos mes y año, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier

forma incluso en los embutidos si o pre que se destinen al consumo publico.

Artículo 2.º La exacción o adeudo del expresado arbitrio habrá de regirse con las bases y tipos siguientes:

Clase de las carnes

Vacuna, lanar y cabria, por kilogramo de peso en fresco 0'11 pesetas; por kilogramo de peso en cecina o saladas 0'17 pesetas 600 milésimas.

De cerda, adeudo por kilogramo de peso en vivo 0'15 ptas. 500 milésimas; por kilogramo de peso en fresco 0'17 ptas. 600 milésimas; por kilogramo de peso en cecina o saladas 0'24 ptas. 200 milésimas.

Nota: En estos tipos va comprendido el 120 por ciento de recargo municipal.

Artículo 3.º Los anteriores tipos de gravamen regiran por igual para las procedentes de este término municipal o en él sacrificadas, siempre que se destinen al consumo público. Las grasas adeudarán los derechos señalados a las carnes respectivas; y los despojos la tercera parte de esos mismos derechos; entendiéndose como tales despojos el vientre, asadura, cabeza y extremidades, en las reses vacunas, lanares y cabrias y el vientre y la asadura en las de cerda.

Artículo 4.º La forma de exacción será la fiscalización administrativa.

Las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero, atenderán en el mismo, antes de su salida para el consumo. Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio en el Municipio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime necesarias. El arbitrio se devenga desde el momento en que se obtiene la carne gravada con el mismo. Las carnes inutilizadas para el consumo no devengarán el arbitrio. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención estarán sujetas a fiscalización administrativa. Estarán exentas, sin embargo, de fiscalización administrativa, aquellas reses que se introduzcan en el término municipal sin destino al consumo público.

Artículo 5.º Las carnes procedentes de reses cuya matanza sea con destino al consumo privado de las respectivas familias, estarán exentas del arbitrio.

Artículo 6.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción y desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo las especies sujetas a aquel reconocimiento, el cual deberá tener efecto por persona facultativa y en el lugar que se destinará al efecto.

Artículo 7.º Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal, habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Artículo 8.º Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes, será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas. Si no pudiese determinarse el importe de las cuotas, pero si las cantidades de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas. Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se

presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude, podrán ser decomisadas.

Quando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art.º 20 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, o de alguna o algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido. El procedimiento criminal no impedirá a la Administración hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Artículo 9.º La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior, corresponde al Alcalde, y contra el mismo podrá entablarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación que será tramitada y substanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Artículo 10. La presente ordenanza deberá regir durante el plazo de un año a contar desde los quince días siguientes al de su publicación.

Mercadal 28 de Enero de 1922.—Lorenzo Galmés.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Num. 253

AYUNT.º DE ESTELLENCHS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Bartolomé Balaguer Alemañy, Gaspar Moragues Coll, Bernardo Alemañy Palmer, Mateo Riera Palmer, Salvador Palmer Palmer y Francisco Palmer Bestard.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Gabriel Balaguer Moragues, Antonio Martorell Castañer, Juan Coll Roselló, José Palmer Palmer, Arnaldo Palmer Balaguer, Bartolomé Vidal Tomás, Gabriel Alemañy Palmer, Atanasio Palmer Palmer, Miguel Palmer Palmer, Juan Palmer Balaguer, Arnaldo Balaguer Palmer Torre, Joaquín Bover Lladó, Juan Balaguer Palmer, Antonio Palmer Palmer, Gabriel Palmer Balaguer, Atanasio Palmer Palmer Prim, Atanasio Alemañy Palmer, Bartolomé Sastre Peñaflor, Atanasio Palmer Bosch, Francisco Palmer Bestard, Mateo Palmer Bosch Nero, Bartolomé Perpiña Palmer Mora, Bartolomé Perpiña Palmer Mendoi, Juan Vidal Perpiña, Juan Moragues Coll, Antonio Balaguer Palmer, Bartolomé Tomás Alemañy y Antonio Palmer Bestard.

Estellenchs 22 de Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.—El Secretario, Bernardo Coll.

Num. 260

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Jaime Salom Planas, Andrés Juliá Salva, José Jaime Juliá, Gaspar Vallés Moyá, Gaspar Pons Vicens, Sebastián Alorda Gamundi, Pedro Reus Morro, Miguel Vidal Figuerola, Jaime Martí Torrens, Juan Reus Salom, Bernardo Pascual Mateu y Ramón Borrás Salom.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Pedro Ferrer Simonet, Pedro José Bennasar Lladó, Antonio Villalonga Terrasa, Salvador Anuch Amengual, Guillermo Roca Gelabert, Antonio Gelabert Tous, Guillermo Juliá Quintana, Salvador Real Quintana, Melchor Quintana Bestard, Victoriano Real Liabrés, Miguel Mir Pol, Juan Bañe Liabrés, Rafael Fiol Roselló, Bernardo Ribas Miralles, Antonio Bennasar Reus, Juan Pascual Ferrer, Gabriel Liabrés Bestard, Juan Nadal Juliá, Andrés Oliver Raynés, Juan Pons Marco, Guillermo Pons Roig, Guillermo Coll Bosch, Antonio Pons Ferrer, Loren-

zo Bibiloni Pons, Melchor Pol Moyá, Miguel Lladó Garcias, Andrés Pons Arrom, Bernardo Roca Gelabert, Bartolomé Esteva Quetglas, Antonio Pol Pons, Andrés Pons Ferrer, Juan Garcias Compañy, Juan Villalonga Moyá, Bartolomé Villalonga Moyá, Miguel Villalonga Verd, Andrés Moyá Pascual, Ramón Vidal Villalonga, Bartolomé Salom Pons, Andrés Salas Vallés, Nicolás Pascual Moyá, Narciso Lladó Pascual, Ramón Mateu Roselló, Jaime Ramonell Terrasa, Melchor Salas Pascual, Guillermo Moyá Vidal, Bartolomé Pons Vidal, Gabriel Pons Arrom y Jaime Ferrer Pons.

Binisalem 24 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, José Jaume.—P. A. del A.—Bernardo Ribas, Secretario.

Num. 268

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Miguel Mataró Monserrat, Antonio Monserrat Tomás, Antonio Ripoll Llompart, Antonio Roselló Marcó, Miguel Mojer Rabasa, Miguel Puig Salvá, Sebastián Mulet Contesti, Antonio Salvá Morla, Bartolomé Contesti Gamundi, Francisco Mulet Roig, Antonio Catañy Ginard, Antonio Rabi Vidal, Antonio Oliver Mu, Gabriel Tomás Catañy y Lorenzo Cirerol Pons.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Rigo Catañy, Bernardo Ripoll Llompart, Francisco Socias Clar, Mateo Gamundi Monserrat, Juan Vidal Sastre, Nicolás Taberner Sbert, Antonio Salvá Salvá, Pedro Ant.º Mataró Monserrat, Ignacio Puigserver Puig, Guillermo Aulet Jaume, Pedro Antonio Carbonell Amengual, Rafael Canellas Caldés, Antonio Alcover Noguera, Antonio Oliver Garau, Guillermo Garau Socias, Juan Puig Fullana, Francisco Aulet Aulet, Bartolomé Romaguera Puigserver, Franco Jaume Sastre, Pedro Llompart Terrers, Juan Mojer Noguera, Gregorio Salvá Sancho, Bernardo Serra Talladas, Jaime Juan Mut, Juan Caidés Mojer, Bartolomé Font Tomás, Juan Mut Carbonell, Jaime Salvá Ballester, Jaime Salvá Clar, Juan Mir Compañy, Juan Catañy Sastre, Antonio Tomás Coll, Juan Güell Gallart, Miguel Ros Sastre, Francisco Salvá Aulet, Guillermo Santandreu Munar, Sebastián Ballester Castell, Antonio Catañy Sastre, Sebastián Jaume Frigola, Juan Sastre Garau, Sebastián Gamundi Monserrat, Jaime Tomás Socias, Bartolomé Jaume Clar, Miguel Catañy Sastre, Miguel Puig Pons, Damián Salva Morla, Pedro Antonio Tomás Tomás, Nadal Vidal Mu, Bartolomé Pomar Miró, Rafael Clar Jaume, Antonio Tomás Noguera, Antonio Salva Clar, Lorenzo Clar Clar, Juan Clar Jaume, Julián Caidés Salva, Sebastián Contesti Salva, Juan Vidal Tomás, Bartolomé Segura Fuster, Antonio Roca Creus, Antemo Nadal Clar, Juan Pericás Guuard, Miguel Boschana Jaume, Jaime Ferrejas Tomás, Miguel Garau Gamundi, Miguel Mulet Amengual, Antonio Noguera Pons, Antemo Salvá Vidal e Ignacio Puigserver Sastre.

Lluchmayor 23 Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Num. 304

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Medina Boned, Juan March Esterich, Miguel Alos Grimalt, Bernardo Ribas Fluxá, Juan Fio Monjo, Juan Garau Ferragu, José Bassa Perelló, Juan Esterich Alos, Pedro Juan Pastor Femenia, Salvador Piña Aguilo y Bernardo Fluxá Moll.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. José Monjo Roca, Jaime Martí Ferragu, Guillermo Morey Galmés, Juan Orinas Pastor, Jaime Planas March, Bernardo Fluxa Garau, Bartolomé Garau Tous, Mateo March

Rosselló, José Ribas Frontera, Sebastián March Esterich, Miguel Juan Femenia, Joaquín García Fuster, Antonio Piña Forteza, Miguel Munar Munar, Pedro Juan Oliver Alós, Antonio Fló Monjo, Pedro José Ordinas Fornés, José Carreras Ferriol, Juan Esterich Moll, Juan March Monjas, Antonio Rubi Esterich, Guillermo Alós Alós, Antonio Dalmau Bauzá, Pedro Juan Fornés Tous, Esteban Ribas Cladera, Guillermo Santandreu Amengual, Juan March Ordinas, Gabriel Gayá Pastor, José Valls Fuster, Miguel Monjo Gual, Andrés Mesquida Galmés, Feliciano Fuster Molinas, Bartolomé Capó Amengual, Pedro Juan Calafat Malonda, Francisco Garau Fluxá, Gabriel Ginart Oliver, Pedro Santandreu Planas, Rafael Matas Capó, Antonio Ribas Ordinas, Martín Oliver Moranta, Esteban Monjo Ribas, Antonio Perelló Alós, Pedro José Font Capó, Juan Fornés Tous, Rafael Santandreu Planas, Simón Genovart Pastor, Bernardo Fluxá Monjo y Juan Gayá Monjo.

Santa Margarita 24 Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco Medina.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 486

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número uno.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos. En el juicio contencioso-administrativo seguido por el Ayuntamiento de Sansellas dirigido por el Letrado D. Luis Alemany y representado por el Procurador D. Jaime Quetglas, contra la Administración, representada por el Señor Fiscal, y contra D. Sebastián Garau y Molina, para que sea revocada la resolución del Señor Gobernador de la provincia dictada en catorce de Agosto de mil novecientos veinte por la que estimando un recurso interpuesto con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho por dicho D. Sebastián Garau, se ordena al Ayuntamiento de Sansellas que consigne en presupuesto y abone al expresado reclamante la partida de tres mil seiscientos veinte y dos pesetas setenta y tres céntimos por capital y los intereses devengados por la misma a razón del seis por ciento desde veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez y seis hasta el día en que se verifique el pago del expresado capital y que se reclame de la Secretaría del Ayuntamiento de Sansellas los justificantes de los dos libramientos a que se hace referencia en el Considerando séptimo para que en el caso de resultar exactos se se haga la deducción correspondiente de su importe y en otro caso se proceda a lo que haya lugar.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por la representación del Ayuntamiento de Sansellas en cinco de Enero del año último; absolvemos de la misma a la Administración; y confirmamos la sentencia dictada, digo la resolución dictada por el Gobernador Civil de la Provincia en catorce de Agosto de mil novecientos veinte declarándola subsistente con imposición de costas a la parte demandante. Mandamos que para su notificación a D. Sebastián Garau y Molina se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificársela personalmente. Y mandamos así mismo que por el procurador de dicho Ayuntamiento se reintegre con arreglo al timbre de la clase undécima el papel de los folios tres a siete, diez y seis y diez y siete, veinte y dos, ochenta y seis, noventa y uno y noventa y dos, y la parte correspondiente del extracto y demás actuaciones comunes. Y así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valencia Diez de

la Lastra.—Miguel Sanjuan.—Alfonso de Pando.—Antonio Literas.—José Sampol.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del día de hoy por el Señor Magistrado Ponente D. Miguel Sanjuan de que cert. fido. Palma tres de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma a once de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Juan Alcover.

Núm. 459

D. Miguel A. Montojo y Patero, Capitán de Corbeta, ayudante de Marina del distrito de Sóller y Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que habiendo sido hallada en aguas de este distrito, una lancha de unos cinco metros de eslora; y uno con setenta de manga y cincuenta y cinco centímetros de puntal, con las iniciales siguientes L. O. L. E. C. R. F. sin folio ni otras señas, cuya lancha se halla depositada en la Capitanía de este puerto, los que se consideren con derecho a ella deberán presentarse ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Comandancia de Marina de Mallorca y Ayudantías de Marina de Alcudia, Andraitx y Sóller.

Soller 10 de Febrero de 1922.—Miguel A. Montojo.

Núm. 478

Don Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio durante el mes de Febrero actual las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 24 del actual a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura Administrativa sita en la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico-administrativo y económico administrativo y legales se halla de manifiesto todos los días laborales hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de Administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varios o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposiciones.

Mahón 7 de Febrero de 1922.—Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios adquirir

	Unidad	Cantidad
Acete mineral	Litros	110'00
Id. vegetal	Id.	45'00
Id. id. de 2. ^a	Id.	95'00
Azúcar	Kgs.	80'00
Café tostado	Id.	15'00
Carbón de cok	Qm.	20'00
Id. mineral	Id.	25'00
Id. vegetal	Id.	70'00
Carne limpia	Kgs.	365'00
Id. de bifees	Id.	86'00
Gallina	Id.	110'00
Garbanzos	Id.	122'00
Hueso de carne	N.º	215'00
Huevos	N.º	330'00
Jabón común	Kgs.	500'00
Leche de vacas	Litros	100'00
Leña	Qm.	10'00
Mentaza	Kgs.	25'00
Pastas para sopa	Id.	800'00
Patatas	Id.	55'00
Tocino	Id.	250'00
Vino común	Litros	

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y residente en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y el pliego de condiciones a que el mismo se alude se comprometo y facultar al precio de.... (en letra) por la unidad

que marque el anuncio acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rubrica.)

Núm. 477

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de marzo próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 16 del actual al 5 del mes de Marzo, próximo, ambos inclusive, de aueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1911'00 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 250'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'00 pesetas por la sal; 215'00 pesetas por el carbón de cok; 33'00 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (O. L. número 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando al rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 6 de Febrero de 1922.—El Presidente de Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de ex-

tranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rubrica)

Núm. 379

REQUISITORIAS

Marqués Sampol Antonio, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Alcudia (Palma de Mallorca), de estado casado, profesión marinerero, de 50 años, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por aprehensión del falucho San Bartolomé con contrabando en la causa n.º 377 de 1921, comparecerá en término de 30 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Valencia Sr. D José Carmona y Roig Barón de San Petriello, Capitán de Corbeta de la Armada y caso de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Valencia 1.º Febrero de 1922.—El Juez Instructor, Barón de San Petriello.

Núm. 443

Masanet Rebas Gabriel, hijo de Crisotbal y María, natural de Alcudia (Balears), de estado soltero, profesión marinerero, de veinte y tres años, siendo sus señas: ojos castaños, color pigmentado, vistiendo de cabo de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en Alcudia (Balears), procesado por fugarse de abordaje, puerto de Valparaiso (Chile); comparecerá en término de treinta días ante el Señor Juez Instructor Teniente de Navío Don Jerónimo Bustamante a bordo del acorazado «España».

Dado a bordo en Ceuta 20 de Enero de 1922.—El Juez Instructor, Jerónimo Bustamante.—Por mandato de S. S.—El Secretario, Nicolás Pelgheiro.

Núm. 444

Coll Vicente Sebastián, hijo de Andrés y Margarita, natural de Palma de Mallorca (Balears), de estado soltero, profesión marinerero, de veinte y dos años, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 1'670, pelo castaño, barba al pelo, ojos castaños, color pigmentado, vistiendo de marinerero de la Armada, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca (Balears), procesado por el delito de primera desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Señor Juez Instructor, Teniente de Navío Don Jerónimo Bustamante a bordo del acorazado «España».

Dado a bordo en Ceuta 23 de Enero de 1922.—El Juez Instructor, Jerónimo Bustamante.—Por mandato de S. S.—El Secretario, Nicolás Pelgheiro.

Núm. 463

D. Arnaldo Amengual Colom, recaudador municipal de la villa de Buñola, Isla de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio contra los morosos por concepto de los repartimientos generales firmados para el ejercicio de 1920 a 21 que autoriza el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, con esta fecha se ha decretado el primer grado de apremio, conforme a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 29 Abril de 1900, lo que se les notifica por medio de la presente, con apercibimiento de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y cinco por ciento de recargo en que han incurrido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio del 10 por 100 de recargo sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes, quedando designado el domicilio del infrascrito recaudador, calle la Iglesia n.º 10, para que puedan hacer efectivas sus respectivas responsabilidades durante todas las horas hábiles de los tres días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Buñola 10 de Enero de 1922.—El Recaudador, Arnaldo Amengual.